

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



1
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE
CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO
BALAO CONTRACAPT BALAO S. A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy día veintidós de mayo
del dos mil doce, ante mí, Doctora **MARIA PIA
IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DECIMA DEL
CANTON, comparecen a la celebración de la
presente escritura los señores **MARCO TULIO
BUSTAMANTE ROSERO**, ecuatoriano, casado,
comerciante; **ARTURO MIGUEL CÁRDENAS ASENCIO**,
ecuatoriano, casado, chofer profesional; **JOSÉ
LUIS COCHANCELA AYALA**, ecuatoriano, soltero,
chofer profesional; **LUIS ALEJANDRO COCHANCELA
MARCA**, ecuatoriano, soltero, albañil; **SEGUNDO
BALTAZAR GUAMAN SALAZAR**, ecuatoriano, casado,
chofer profesional; **TEODORO FERNANDO GÓMEZ
TOLEDO**, ecuatoriano, casado, chofer profesional;
JUAN CARLOS GÓMEZ TOLEDO, ecuatoriano, soltero,
jornalero; **SAÚL GUMERCINDO GUZMÁN MOLINA**,
ecuatoriano, casado, agricultor; **FIDEL RAMIRO
JAYA TEJEDOR**, ecuatoriano, casado, agricultor;
SERGIO FELICITO LEIVA GAONA, ecuatoriano,
soltero, empleado; **JORGE ALBERTO ORTEGA MEDINA**,
ecuatoriano, casado, agricultor; **MARÍA AGRIPINA
MORQUECHO CRUZ**, ecuatoriana, soltera, estudiante;

JORGE LEONARDO REYES ORDOÑEZ, ecuatoriano, casado, comerciante; **GERMÁN ALFONSO SIBRI GARCÍA**, ecuatoriano, casado, empleado; **GREGORIO LEONEL VELEZ ESTRELLA**, ecuatoriano, soltero, comerciante; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Cantón Balao, Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

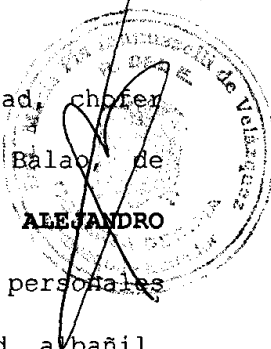
CLÁUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura manifestando sus voluntades de otorgar al presente contrato de compañía anónima en calidad de Accionistas fundadores con las siguientes personas: el señor **MARCO TULIO BUSTAMANTE ROSERO**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la ciudad de Balao, de tránsito por esta ciudad; el señor **ARTURO MIGUEL CÁRDENAS ASENCIO**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Balao, de tránsito por esta ciudad; el señor **JOSÉ LUIS COCHANCELA AYALA**, por sus propios y personales

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

3

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

derechos, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **LUIS ALEJANDRO COCHANCELA MARCA**, por sus propios y personales derechos, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, albañil, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **SEGUNDO BALTAZAR GUAMAN SALAZAR**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **TEODORO FERNANDO GÓMEZ TOLEDO**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ TOLEDO**, por sus propios y personales derechos, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, jornalero, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **SAÚL GUMERCINDO GUZMÁN MOLINA**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, agricultor, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **FIDEL RAMIRO JAYA TEJEDOR**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, agricultor, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **SERGIO FELICITO LEIVA GAONA**, por sus propios y personales derechos, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, domiciliado en la ciudad de Balao, de



transitó por esta ciudad; el señor **JORGE ALBERTO ORTEGA MEDINA**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, agricultor, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **JORGE LEONARDO REYES ORDOÑEZ**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **GERMÁN ALFONSO SIBRI GARCÍA**, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, domiciliado en la ciudad de Balao, de transito por esta ciudad; el señor **GREGORIO LEONEL VELEZ ESTRELLA**, por sus propios y personales derechos, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la ciudad de Balao, de tránsito por esta ciudad; señora **MARÍA AGRIPINA MORQUECHO CRUZ**, ecuatoriana, soltera, estudiante, en calidad de Accionistas fundadores en el Proyecto de minuta como Integrante de la Compañía de Transportes de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO, con domicilio en el Cantón Balao, calle Chile/ Barrio Nuevo frente al mercado Central, Provincia del Guayas, según Resolución número CERO ONCE - CJ-CERO CERO NUEVE - DOS MIL ONCE - ANT, suscriba por el Ingeniero Luis Puebla González, DIRECTOR EJECUTIVO (E) de la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, de fecha dieciocho de octubre del dos

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

5

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

mil once.- **CLÁUSULA SEGUNDA:- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran voluntad de constituir como en efecto constituyen, la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S.A.,** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos.- **CLÁUSULA: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S. A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será en el cantón Balao, provincia del Guayas y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley



Orgánica de Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".- **ARTÍCULO CUARTO:-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO QUINTO:-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Si por efecto de la prestación del

Dra. 7
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO OCTAVO.**

PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en los estatutos y en la ley.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO

NOVENO.- EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.600,00)**. EL CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)** dividido en **ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una**, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive y las que estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO:- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de

Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la ley de Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:- RESPONSABILIDAD.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General, En caso de extravió, pérdida y sustracción, inutilización de un título de acciones se observará las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tantos solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En la suscripción de nuevas acciones

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9

por aumento del capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO:- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de

la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo.

La administración de la compañía se ejecutará través del Presidente y Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente de los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:- La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO:- DEL QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-

Para constituir quórum en Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** Los

accionistas pueden hacerse representar en la Juntas General, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, por el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrá tener esta representación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO:- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutiera sobre el reparto de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

11

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

utilidades liquidas, constitución de reservas,
proporciones de los accionistas y por último se
efectuaran las elecciones si es que corresponde
hacerlas en ese periodo, según los estatutos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- Presidirá las Juntas
Generales de Accionistas el Presidente de la
Compañía, y actuara como Secretario el Gerente
General, a falta del Presidente actuará quien lo
subrogará; y, a falta del Gerente General
actuará la persona que designe la Junta como
Secretario; pudiendo nombrarse si fuere
necesario un Director de la Sesión y/o
Secretario de Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO:- En las Juntas Generales, Ordinarias y
Extraordinarias, se tratarán los asuntos que
específicamente se hayan puntualizado en la
convocatoria, con las excepciones de ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:- Todos los acuerdos y
resoluciones de la Junta General de Accionistas
se tomarán por simple mayoría de votos en
relación al capital pagado concurrente a la
reunión, salvo aquellos casos en que la ley o
estos estatutos exigieren una mayor proporción.
Las resoluciones de la Junta General son
obligatorias para todos los accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- Al terminarse la
reunión de Junta General Ordinaria o
Extraordinaria, se concederá un receso para que

el Gerente General como Secretario, redacte una Acta con el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta o resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Juntas General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General, Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar válidamente o la disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastara con la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, si en la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

13

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la

Junta General de Accionistas, realizar convocatoria

Ordinarias y Extraordinarias para: **a)** Elegir al

Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes

duraran CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno

o más Comisarios, quienes duraran dos años en sus

funciones; **c)** Aceptar las excusas o renunciias de los

nombres funcionarios y removerlos cuando estimen

conveniente; **d)** Fijar las remuneraciones, honorarios o

viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **e)**

Aprobar los estados financieros, los que deberán ser

presentados con el informe del comisario, en la forma

establecida en el artículo doscientos setenta y nueve

de la Ley de Compañías vigente; **f)** Resolver acerca de

las distribución de los beneficios sociales; **g)** Acordar

el aumento o disminución del capital social de la

compañía; **h)** Autorizar la transferencia, enajenación y

gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía; **i)** Acordar la disolución y

liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prologado, de acuerdo con la ley;

j) Resolver los asuntos que les corresponde por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones del Presidente y del Gerente General; **a)**

Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar

con poder amplio, General y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de

actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de

ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; **e)** Suscribir todo documento

civil o mercantil que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de

ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia

de la sociedad y velar por una buena marcha de las dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta

General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y,

las demás atribuciones que le confieran los estatutos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO:- En los casos de falta, ausencia o

Dra.
Maria Pia Iannuxelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15

impedimento de actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrara en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **CLÁUSULA CUARTA:- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- DECLARACIONES.-**

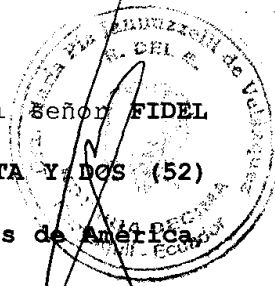
Los comparecientes declaran que el capital social de la Compañía Anónima que constituyen en virtud de la presente escritura ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **Uno)** El señor **MARCO TULIO BUSTAMANTE ROSERO**, ha suscrito **CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América**, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de **TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **Dos)** El señor **ARTURO MIGUEL CÁRDENAS ASENCIO**, ha suscrito **CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América**, cada una pagada en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de **TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **Tres)** El señor **JOSÉ LUIS COCHANCELA AYALA**, ha suscrito **CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar**

de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cuatro) El señor LUIS ALEJANDRO COCHANCELA MARCA, ha suscrito SETENTA Y DOS (72) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cinco) El señor SEGUNDO BALTAZAR GUAMAN SALAZAR, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Seis) El señor TEODORO FERNANDO GÓMEZ TOLEDO, ha suscrito CINCUENTA Y DOS, (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Siete) El señor JUAN CARLOS GÓMEZ TOLEDO, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ocho) El señor SAÚL GUMERCINDO GUZMAN MOLINA, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad DE TRECE DOLARES DE

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

17

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



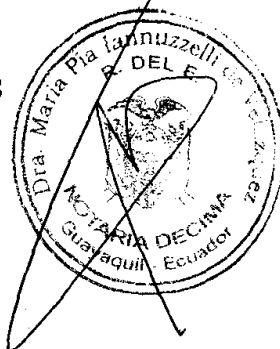
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Nueve) El señor FIDEL RAMIRO JAYA TEJEDOR, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Diez) El señor SERGIO FELICITO LEIVA GAONA, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Once) El señor JORGE ALBERTO ORTEGA MEDINA, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Doce) La señora MARÍA AGRIPINA MORQUECHO CRUZ, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Trece) El señor JORGE LEONARDO REYES ORDOÑES, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Catorce) El señor GERMÁN ALFONSO SIBRI GARCÍA, ha suscrito CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América,

cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de **TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Quince)** El señor **GREGORIO LEONEL VELEZ ESTRELLA**, ha suscrito **CINCUENTA Y DOS (52) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América**, cada una pagadas en un veinticinco por ciento en numerario, esto es la cantidad de **TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los suscriptores han pagados en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las Acciones conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública, y el saldo; esto es, el setenta y cinco por ciento lo pagarán en numerario en el plazo de dos años, contados a partir de la Inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Balao. Agregue usted señor Notario, las otras y demás cláusulas de estilo que se requiera para la validez y eficacia jurídica de la presente Escritura Pública. Firmado) Abogado **Félix Lavayen Consuegra. Registro Profesional número siete mil ochocientos sesenta y uno**. Hasta aquí la minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento que queda elevado a escritura pública para que surtan sus efectos legales. Quedan agregados todos y cada uno de los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Leída que le fue la presente escritura pública por mí la Notaria en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7427809
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COCHANCELA MARCA LUIS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2012 12:52:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO
COMTRACAPTBALAO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 21/05/2012

Mediante comprobante No.-29900518001

, el (a) Sr. (a) (ita):

MARCO TULIO BUSTAMANTE ROSERO

Con Cédula de Identidad: 1713377248

consignó en este Banco la cantidad de:

200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA,

PASAJEROS, TURISMO BALAO CONTRACAPT BALAO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CÉDULA
1	MARCO TULIO BUSTAMANTE ROSERO	1713377248
2	ARTURO MIGUEL CARDENAS ASENSIO	0701170060
3	JOSE LUIS COCHANCELA AYALA	0704122597
4	LUIS ALEJANDRO COCHANCELA MARCA	0700023443
5	SEGUNDO BALTAZAR GUAMAN SALAZAR	0702143629
6	TEODORO FERNANDO GOMEZ TOLEDO	0702104183
7	JUAN CARLOS GOMEZ TOLEDO	0704218809
8	SAUL GUMERCINDO GUZMAN MOLINA	0701250227
9	FIDEL RAMIRO JAYA TEJEDOR	1600247181
10	SERGIO FELICITO LEIVA GAONA	0701026502
11	JORGE ALBERTO ORTEGA MEDINA	0701045320
12	MARIA AGRIPIÑA MORQUECHO CRUZ	0703374447
13	JORGE LEONARDO REYES ORDONEZ	0703000208
14	GERMAN ALFONSO SIBRI GARCIA	0913120234
15	GREGORIO LEONEL VELEZ ESTRELLA	1303804890

\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	18.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd
\$	13.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Cajero Pichincha S.A.
Atención al Cliente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-009-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 117100 de fecha 11 de abril del 2011, el señor José Luis Cochancela Ayala en calidad de Representante Legal de la Compañía, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, para la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO CONTRACAPTBALAO"**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO CONTRACAPTBALAO"** con domicilio en el cantón Balao, calle Chile/Barrio Nuevo frente al mercado central, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de QUINCE (15) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

MARCO TULIO BUSTAMANTE ROSERO	171337724-8
ARTURO MIGUEL CARDENAS ASENCIO	070117006-0
JOSÉ LUIS COCHANCELA AYALA	070412259-7
LUIS ALEJANDRO COCHANCELA MARCA	070002344-3
SEGUNDO BALTAZAR GUAMÁN SALAZAR	070214362-9
TEODORO FERNANDO GÓMEZ TOLEDO	070210418-3
JUAN CARLOS GÓMEZ TOLEDO	070421880-9
SAUL GUMERCINDO GUZMÁN MOLINA	070125022-7
FIDEL RAMIRO JAYA TEJEDOR	160024718-1
SERGIO FELICITO LEIVA GAONA	070102650-2
JORGE ALBERTO ORTEGA MEDINA	070104532-0
ALEJANDRO LEONCIO PLUAS LOZANO	070103378-9
JORGE LEONARDO REYES ORDOÑEZ	070300020-8
GERMAN ALFONSO SIBRI GARCIA	091312023-4
GREGORIO LEONEL VÉLEZ ESTRELLA	130380489-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1637-DJ-ANT-2011 de fecha 04 de Octubre de 2011 e Informe No.483-DAJ-ANT-009-2011, de fecha 30 de septiembre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO CONTRACAPTBALAO"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO CONTRACAPTBALAO"**, con domicilio en el cantón Balao, calle Chile/Barrio Nuevo frente central, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 011-CJ-009-2011-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO CONTRACAPTBALAO"

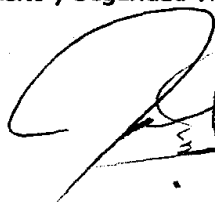
Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Órgano. 3 1 OCT 2011

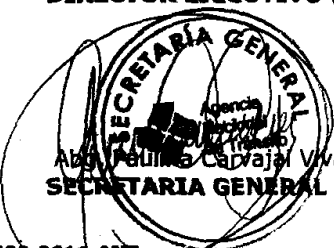
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de octubre de 2011.



Ing. Luis Puebla González
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-009-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO
BALAO CONTRACAPT BALAO"

Elaborado por: María Urbina Quiroga

SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN BALAO

MARÍA AGRIPINA MORQUECHO CRUZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número 070337444-7, ante usted

respetuosamente comparezco y solicito la siguiente Información Sumaria amparado en lo

dispuesto en el Art. 18, numeral 15 de la Ley Notarial vigente:

Solicito que se recepen las declaraciones de las testigos señores **GREGORIA ELEAÑA**

JORDÁN VÁSQUEZ y **ÁNGEL OSWALDO RAMÓN PINEDA**, al tenor del siguiente

interrogatorio:

1.- Sobre edad y más generalidades de Ley.

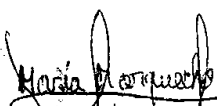
2.- Diga el testigo si me conoce y desde cuando.

3.- Diga el testigo si sabe y le consta que viví en unión libre y monogámica con el señor **ALEJANDRO LEONCIO PLÚAS LOZANO** desde hace aproximadamente quince años hasta el día de su fallecimiento el uno de Febrero del 2012, hecho acaecido en el Hospital Luis Vernaza de la ciudad de Guayaquil.

4.- Diga el testigo si sabe y le consta que de la Union Libre que mantuve por un tiempo aproximado de 15 años procreamos tres hijos que a la presente fecha son menores de edad y que responden a los siguientes nombres; **ALEXANDER ALEJANDRO**, **SAMANTHA YAMILETH** y **ERWIN STEVEN PLUAS MORQUECHO**, de 12,11 y 9 años respectivamente.

5.- Diga el testigo si sabe y le consta que desde que formamos nuestro hogar con mi difunto conviviente **ALEJANDRO LEONCIO PLUAS LOZANO**, siempre vivimos en el Recinto San Carlos hasta el ultimo día de su fallecimiento.

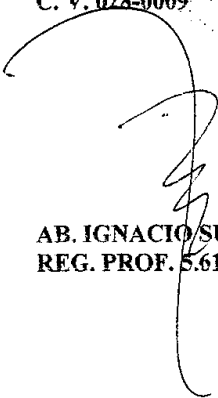
6.- Razón de sus dichos.



MARÍA AGRIPINA MORQUECHO CRUZ

C. C. 070337444-7

C. V. 028-0009


AB. IGNACIO SUÁREZ SOTO
REG. PROF. 5.616

Presentado el día de hoy, 7 de febrero del dos mil doce, a las nueve horas, con una petición, tres copias de cédulas de ciudadanía y certificado de votación. EL NOTARIO

Balao, 7 de febrero del 2012 a las 11:30

VISTOS: La presente solicitud de información Sumaria, solicitada por la señora **MARÍA AGRIPINA MORQUECHO CRUZ**, se la califica de clara, precisa y completa por lo que se la acepta al trámite, en lo principal que se recepen las declaraciones de los testigos señores **GREGORIA ELADIA JORDÁN VÁSQUEZ** y **ÁNGEL OSWALDO RAMÓN PINEDA**, a partir de las once horas del día de hoy.- NOTIFIQUESE.

En la ciudad de Balao, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes 7 de febrero del dos mil doce, a las doce horas, ante el suscrito Notario Público del Cantón, Abogado **ÁNGEL MORAN ZURITA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo dieciocho, numeral quince, de la Ley Notarial vigente, comparece la señora **GREGORIA ELADIA JORDÁN VÁSQUEZ**, portadora de la cedula de ciudadanía numero 070247968-4, con el objeto de responder al pliego de preguntas que solicita la señora **MARÍA AGRIPINA MORQUECHO CRUZ**. una vez que fue advertida en legal y debida forma la testigo y de la obligación legal y moral de decir la verdad de todo cuanto fuere preguntado dijo: A LA PRIMERA: Que es mayor de edad y sin más generales de Ley; A LA SEGUNDA: Que si la conoce desde hace muchos años, por ser vecina y vivir en el mismo sector del Recinto San Carlos; A LA TERCERA: Que si le consta por ser vecina y haberlo conocido al señor Alejandro Leoncio Pluas Lozano así como a la preguntante María Agripina Morquecho Cruz. A LA CUARTA: Que si le consta que de la unión libre que mantuvo con el señor Alejandro Leoncio Pluas Lozano procrearon tres hijos menores de edad de nombres Alexander Alejandro, Samantha Yamileth y Erwin Steven Pluas Morquecho. A LA QUINTA.- Que si le consta que la preguntante junto a su difunto conviviente Alejandro Leoncio Pluas Lozano han morado en este Recinto y moran junto a sus hijos en su hogar. A LA SEXTA.- Todo lo declarado aquí en esta diligencia se encuentra apegada a la verdad y a la realidad de los hechos, por lo tanto asumo con responsabilidad como una persona de bien y honorable todo lo que aquí he declarado de manera libre y voluntaria. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad. Con lo que se termina la diligencia, y para constancia firma en unidad de acto con el suscrito Notario que da fe.

Gregoria Jordán
GREGORIA ELADIA JORDÁN VÁSQUEZ
C. C. 070247968-4
C. V. 052-0013

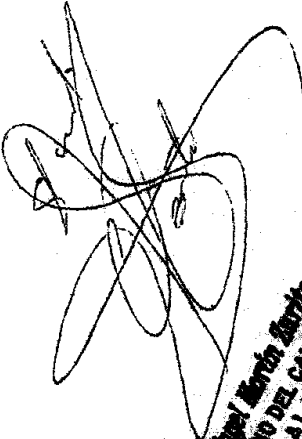
**NOTARIO DEL CANTÓN
BALAO**

**NOTARIO DEL CANTÓN
BALAO**

En la ciudad de Balao, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes siete de Febrero del dos mil doce, a las doce horas treinta minutos, ante el suscrito Notario Público del Cantón, Abogado ÁNGEL MORAN ZURITA, de conformidad con lo prescrito en el artículo dieciocho, numeral quince, de la Ley Notarial vigente, comparece el señor ÁNGEL OSWALDO RAMÓN PINEDA, portador de la cédula de ciudadanía número 070144012-5, con el objeto de responder al pliego de preguntas que solicita la señora MARÍA AGRIPINA MORQUECHO CRUZ, una vez que fué advertido en legal y debida forma el testigo y de la obligación legal y moral de decir la verdad de todo cuanto fuere preguntado dijo: A LA PRIMERA: Que es mayor de edad y sin más generales de Ley; A LA SEGUNDA: Que si la conoce desde hace muchos años, por ser vecina y vivir en el mismo sector del Recinto San Carlos; A LA TERCERA: Que si le consta por ser vecino y haberlo conocido al señor Alejandro Leoncio Pluas Lozano así como a la preguntante María Agripina Morquecho Cruz. A LA CUARTA: Que si le consta que de la unión libre que mantuvo con el señor Alejandro Leoncio Pluas Lozano procrearon tres hijos menores de edad de nombres Alexander Alejandro, Samantha Yamileth y Erwin Steven Pluas Morquecho. A LA QUINTA.- Que si le consta que la preguntante junto a su difunto conviviente Alejandro Leoncio Pluas Lozano han morado en este Recinto y moran junto a sus hijos en su hogar. A LA SEXTA.- Todo lo declarado aquí en esta diligencia se encuentra apegada a la verdad y a la realidad de los hechos, por lo tanto asumo con responsabilidad como una persona de bien y honorable todo lo que aquí he declarado de manera libre y voluntaria. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad. Con lo ~~Así: Ángel Morán Zurita~~ diligencia, y para constancia firma en unidad de acto con el suscrito Notario que ~~Así: Ángel Morán Zurita~~ **NOTARIO DEL CANTÓN BALAO**


ÁNGEL OSWALDO RAMÓN PINEDA
C. C. 070144012-5
C. V. 205-0012




Ángel Morán Zurita
NOTARIO DEL CANTÓN BALAO

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 1^a Pág. 6 Acta 6

En Baños provincia de Cauca
Cauca, hoy día primero de enero
del dos mil DCCC El que suscribe, Jefe de Registro Civil

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Atanacio Benicio

Sexo: masculino Estado Civil: soltero Edad: muerto

Nombres y Apellidos del padre: Marin Benigno

Nombres y Apellidos de la madre: Isabel de Luna

Lugar del fallecimiento: Maraguan Fecha: primero

de enero del dos mil DCCC El Cóny

breviente se llama: Isabel de Luna

Causa de la muerte: causa natural

Solicitó esta inscripción: María Benicio con Cé

de Identidad N° 70103379 domiciliad. en Baños

OBSERVACIONES:

La Srta. Benicio Benicio, hija de Sr. Benicio Benicio y Srta. Benicio Benicio, fallecida el día 1.º de enero de 1900, en el lugar de Maraguan, Cauca, a los 7 años de edad, con Cédula de Identidad N° 70103379.

FIRMAS: María Benicio

José Benicio
Jefe de Registro Civil

No. 1028

Uds. ☐ Cites ☐ Rato ☐

CERTIFICADO

Que se ha copiado que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Población, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐

DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐

SECRETARÍA CANTONAL ☐

SECRETARÍA DE APOYO ☐

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y POBLACIÓN

13 FEB. 2012

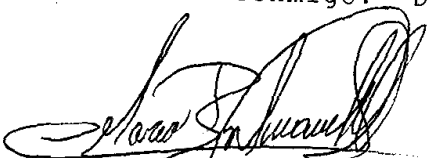
Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

21

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

alta voz a los comparecientes, estos la
aprueban en todas sus partes y la suscriben en
unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

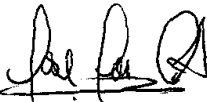



Sr. MARCO TULIO BUSTAMANTE ROSERO
C.C.# 1713377248
C.V.# 013-0003

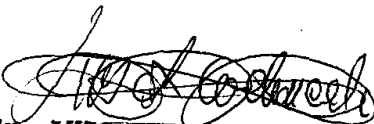



Sr. ARTURO MIGUEL CARDENAS ASENCIO
C.C.# 0701170060
C.V.# 212-0003

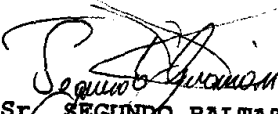



Sr. JOSE LUIS COCHANCELA AYALA
C.C.# 0704122597
C.V.# 109-0004

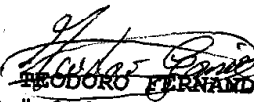



Sr. LUIS ALEJANDRO COCHANCELA ARCA
C.C.# 0700023443
C.V.# 002-0006




Sr. SEGUNDO BALTAZAR GUAMAN SALAZAR
C.C.# 0702143629
C.V.# 370-0006

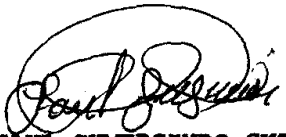


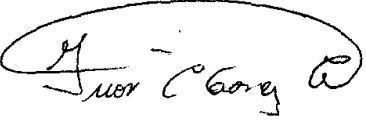

Sr. TEODORO FERNANDO GOMEZ TOLEDO
C.C.# 0702104183
C.V.# 184-0006



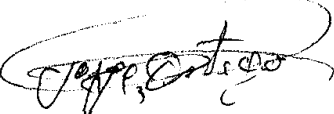

Sr. RAMIRO JAYA TEJEIRA
C.C.# 1600247181
C.V.# 084-0011

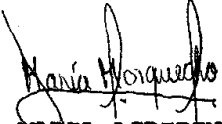



 Sr. SAUL GUMERCINDO GUZMAN MOLINA
 C.C.# 0701250227
 C.V.# 209-0003


 Sr. JUAN CARLOS GÓMEZ TOLEDO
 C.C.# 0704218809
 C.V.# 183-0006


 Sr. SERGIO FELICITO LEIVA GAONA
 C.C.# 0701026502
 C.V.# 057-0008


 Sr. JORGE ALBERTO ORTEGA MEDINA
 C.C.# 0701045320
 C.V.# 190-0015


 Sra. MARIA AGRIPINA MORQUECHO CRUZ
 C.C.# 0703374447
 C.V.# 028-0009


 Sr. JORGE LEONARDO REYES ORDÓÑEZ
 C.C.# 0703000208
 C.V.# 263-0002


 Sr. GERMAN ALFONSO SIBRI GARCIA
 C.C.# 0913120234
 C.V.# 284-0013


 Sr. GREGORIO LEONEL VELEZ ESTRELLA
 C.C.# 1303804890
 C.V.# 301-0014



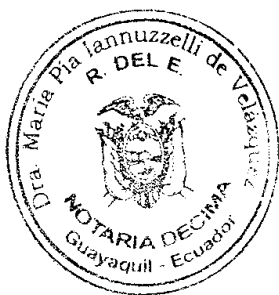
Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA,
PASAJEROS, TURISMO BALAO CONTRACAPT BALAO S.
A, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

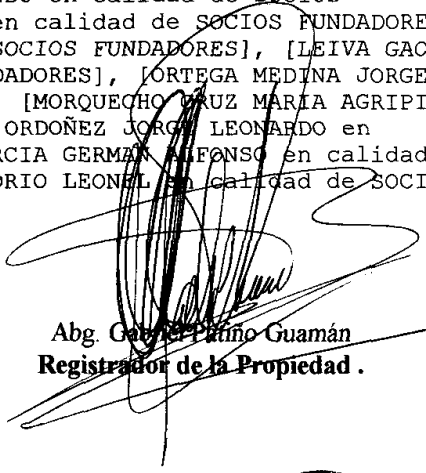
RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del veintidós de mayo del dos mil doce, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO CONTRACAPT BALAO S.A., he tomado nota de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-12-0005344, dictada por el Abogado Efrén Roca Santos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el trece de septiembre del dos mil doce.-
Guayaquil, veintiuno de septiembre del dos mil doce.-

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BALAO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 52 a 79 con el número de inscripción 14 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S.A en calidad de RAZÓN SOCIAL], [BUSTAMANTE ROSERO MARCO TULIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CARDENAS ASENCIO ARTURO MIGUEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COCHANCELA AYALA JOSE LUIS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COCHANCELA AYALA LUIS ALEJANDRO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GUAMAN SALAZAR SEGUNDO BALTAZAR en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GOMEZ TOLEDO TEODORO FERNANDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GUZMAN MOLINA SAUL GUMERCINDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [JAYA TEJEDOR FIDEL RAMIRO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GOMEZ TOLEDO JUAN CARLOS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [LEIVA GAONA SERGIO FELICITO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ORTEGA MEDINA JORGE ALBERTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MORQUECHO CRUZ MARIA AGRIPINA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [REYES ORDOÑEZ JORGE LEONARDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SIBRI GARCIA GERMAN ALFONSO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [VELEZ ESTRELLA GREGORIO LEONEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES])).

Abg.  Plámino Guamán
Registrador de la Propiedad .





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0025853

Guayaquil, 1 NOV 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, PASAJEROS, TURISMO BALAO COMTRACAPTBALAO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL